



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, quince (15) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, quince (15) de noviembre de 2022.

Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria (Pago Directo)	
Acreeedor	Finesa S.A. Nit N.º 805.012.610-5
Garante	Carlos José de la Barrera Sampayo CC N.º 78.076.113
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00513.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de aprehensión y orden de entrega de un vehículo automotor dado en garantía mobiliaria.

2. Consideraciones. La sociedad Finesa S.A., a través de apoderado judicial, presenta Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria en contra del señor Carlos José de la Barrera Sampayo, aportando contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo prenda sin tenencia, suscrito el 05 de febrero de 2020, el cual fue registrado bajo el número de inscripción de ejecución 20200211000002600, con el fin de que se libre orden de aprehensión y entrega a su favor, correspondiente al vehículo de placa FUS077, marca: Chavrolet, Modelo: 2020, Color: Blanco niebla, motor N.º Z3192640L4AX0040 y chasis N.º 9GACE5CD7LB026463.

Pues bien, una vez revisado el contrato de garantía mobiliaria, objeto de la presente solicitud, y demás documentos obrantes en el expediente, así como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo identificado con placas FUS077, los mismos reúnen los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo 2º del artículo 60 y artículo 68 de la Ley 1676 del 2013 y la Ley 1564 de 2012, y el cumplimiento de los requisitos adicionales para dar inicio al trámite de la solicitud incoada, como lo son los que determina el artículo 2.2.2.4.1.30, el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3, y artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 del 2015.

Precisado lo anterior, atisba el Despacho que dicha solicitud resulta procedente, y por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente trámite, ordenará la ejecución de la misma. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Ordenar la aprehensión y entrega al acreedor garantizado Finesa S.A., del vehículo automotor de placa FUS077, marca: Chavrolet, Modelo: 2020, Color: Blanco niebla, motor N.º Z3192640L4AX0040 y chasis N.º 9GACE5CD7LB026463, y que se encuentra bajo la tenencia del garante señor Carlos José de la Barrera Sampayo.

Segundo: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la **Policía Nacional Dijin Automotores**, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada, al apoderado judicial del acreedor garantizado Finesa S.A., abogado Francisco Alberto Medina Fernández del vehículo previamente descrito, comunicándolo a los teléfonos 3113423821 y 3148526145, y correos electrónicos Francisco.medina@perfillegal.com. Con la advertencia que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición.

Tercero: Una vez materializada la aprehensión, se informará del procedimiento al **Despacho y a la parte demandante** en la Carrera 42 numero 14 – 11 Oficina 302 Edificio Castropol. Medellín - Antioquia, correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co, Teléfono 3155736823, o a su **apoderado judicial** en la Carrera 42 A # 14 – 11 Oficina 302, Edificio Castropol de la Ciudad de Medellín Antioquia, al correo electrónico Francisco.medina@perfillegal.com y, Teléfono: 3113423821. **Para que a su costa, reciba y se realice el traslado del vehículo, a las instalaciones correspondientes.**

Cuarto: De las comunicaciones, realizadas y respectiva entrega deberá dejarse constancia y la autoridad de policía, deberá enviarlas al Despacho. Una vez realizada la diligencia de aprehensión y entrega dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

Quinto: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Reconocer personería al abogado Francisco Alberto Medina Fernández, identificado CC N.º 71.799.019 y T.P. N.º 165.030 del C.S.J., para actuar en representación de Finesa S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00513.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lórica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78c4f252df4386a53d5a98c177203ae223ca6d41a0444880b8bfa1d07bee62c**

Documento generado en 15/11/2022 09:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>